



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

TEMA:

**Utilización del impuesto a la salida de divisas como crédito
tributario del IVA**

AUTORA:

YULÁN GARZÓN, ANA MIRIAM

**Trabajo de titulación previo a la obtención del título de
ABOGADA DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA
REPÚBLICA DEL ECUADOR**

TUTORA:

NAVARRETE LUQUE, CORINA ELENA

Guayaquil, Ecuador

28 de agosto del 2019



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES POLITICAS
CARRERA DE DERECHO

CERTIFICACION

Certificamos que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por:
Ana Miriam Yulán Garzón, como requerimiento para la obtención del título de
ABOGADA DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL
ECUADOR.

TUTORA

f. _____

Abg. Navarrete Luque, Corina Elena

DIRECTOR DE LA CARRERA

f. _____

Abg. Lynch Fernández, María Isabel

Guayaquil, a los 28 días del mes de agosto del año 2019



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES POLITICAS
CARRERA DE DERECHO

DECLARACION DE RESPONSABILIDAD

Yo, Ana Mirian Yulán Garzón

DECLARO QUE:

El trabajo de Titulación, **Utilización del impuesto a la salida de divisas como crédito tributario del IVA**, previo a la obtención del título de **ABOGADA DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**, ha sido creado respetando derechos intelectuales de terceros conforme a las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del trabajo de titulación referido.

Guayaquil, a los 28 días del mes de agosto del año 2019

AUTOR

f. _____

Yulán Garzón, Ana Miriam



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES POLITICAS

CARRERA DE DERECHO

AUTORIZACIÓN

Yo, Ana Miriam Yulán Garzón

Autorizo a la universidad Católica Santiago de Guayaquil a la publicación en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación **Utilización del impuesto a la salida de divisas como crédito tributario del IVA**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 28 días del mes de agosto del año 2019

AUTORA

f. _____

Yulán Garzón, Ana Miriam

URKUND ★ Probar la nueva interfaz Urkund

Documento [Tesis Ana Yulan.docx](#) (D54949739)

Presentado 2019-08-21 21:15 (-05:00)

Presentado por maritzareynosodewright@gmail.com

Recibido maritza.reynoso.ucsg@analysis.orkund.com

Mensaje Tesis Ana Yulan. Tutora: Dra. Navarrete [Mostrar el mensaje completo](#)

2% de estas 14 páginas, se componen de texto presente en 5 fuentes.

Lista de fuentes	Bloques
Categoría	Enlace/nombre de archivo
+	TESIS OROZCO.docx
+	https://untobaccocontrol.org/impldb/wp-content/uploads/reports/Ecuador_annex3_tax_fairness_act20...
+	TESIS NINA MONTAÑO.docx
+	MONICA DEL ROCIO BRIONES MUÑIZ-UCET-FCE.docx
+	https://www.elcomercio.com/actualidad/negocios/reencuentro-a-anos.html
+	Fuentes alternativas
+	Fuentes no usadas

0 Advertencias. Reiniciar Exportar Compartir

f. _____

Abg. Navarrete Luque, Corina Elena
TUTORA

f. _____

Yulán Garzón, Ana Miriam
AUTORA

AGRADECIMIENTO

Primeramente doy gracias a mi Dios todopoderoso por darme la bendición de estar con vida y sobre todo regalarme la salud y tener la oportunidad de seguir creciendo profesionalmente.

DEDICATORIA

La presente tesis la dedico a mi esposo que fue el pilar fundamental para concluir esta nueva carrera profesional el que me apoyo desde su inicio en esta nueva aventura universitaria y estuvo conmigo en todo este largo camino. Que no fue fácil por los múltiples deberes y obligaciones que tengo, me apoyo en todo momento y dándome fuerza y ánimo para poder concluir esta hermosa carrera del derecho.

A mi madre que me apoyo en todo momento cuando la necesite, ayudándome con mis hijos y mi casa para poder asistir a clases en horarios nocturnos y rendir exámenes.

A mis tres hermosos hijos por la paciencia y comprensión que me tuvieron cuando no los podía atender o estar con ellos en determinados momentos importantes de sus vidas.

Y por último a un ser que ya no está con nosotros pero sé que estaría orgulloso de mi, mi ángel guardián para ti padre.



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS**

CARRERA DE DERECHO

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

DR. JOSÉ MIGUEL GARCÍA BAQUERIZO

DECANO

f. _____

ABG. LUIS EDUARDO FRANCO MENDOZA

COORDINADOR DEL ÁREA

f. _____

ABG. DANIEL EDUARDO RODRÍGUEZ WILLIAMS

OPONENTE



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

Facultad: Jurisprudencia
Carrera: Derecho
Periodo: UTE A 2019
Fecha: 26 de agosto del 2019

ACTA DE INFORME FINAL

El abajo firmante, docente tutor del trabajo de titulación denominado **Utilización del impuesto a la salida de divisas como crédito tributario del IVA** elaborado por la estudiante **ANA MIRIAM YULÁN GARZÓN**, certifica que durante el proceso de acompañamiento dicho estudiante ha obtenido la calificación de NUEVE CINCUENTA (9.50) lo cual califica como **APTA PARA LA SUSTENTACIÓN**.

f. _____

ABG. Corina Elena Navarrete Luque

Docente-Tutor

INDICE

INTRODUCCIÓN	2
CAPÍTULO I.....	4
1.- EL TRIBUTO Y SUS FINES	4
2.- IMPUESTOS REGULADORES	6
3.- IMPUESTO A LA SALIDA DE DIVISAS Y SUS EFECTOS	7
4.- EFECTOS DEL IMPUESTO A LA SALIDA DE DIVISAS EN EL IMPUESTO A LA RENTA	9
CAPÍTULO II.....	11
1.- EL IMPUESTO A LA SALIDA DE DIVISA Y SU EFECTO EN LA ECONOMIA.	11
2.- PROBLEMAS PARA EFECTIVIZAR LA DEVOLUCION DEL IMPUESTO A LA SALIDA DE DIVISAS.	15
3.- FACTIBILIDAD DE UTILIZAR EL IMPUESTO A LA SALIDA DE DIVISAS COMO CREDITO TRIBUTARIO DEL IVA.	18
CONCLUSIONES	21
RECOMENDACIONES	22
BIBLIOGRAFÍA	23

Resumen

En nuestro país, se ha implantado una medida tributaria, para poder controlar y equilibrar su balanza comercial ya que existe una salida constante de capitales, esta medida de regulación es la creación del impuesto a la salida de capitales, que grava a todas las transacciones que se realizan hacia el exterior, para evitar o disminuir la fuga de capitales que tiene el país. En la actualidad el crédito tributario solo puede ser utilizado para pagar el impuesto a la Renta, pero de esta manera el sector productivo sufre iliquidez ya que tienen que desembolsar inmediatamente este impuesto cuando realiza el pago al exterior de sus materias primas o insumos y este no lo puede recuperar hasta finales de año o en los próximos cuatro años, o tramitar su devolución en nota de crédito la cual toma tiempo y costo para el empresario. El propósito de este trabajo de investigación es dar a saber que se puede utilizar el crédito tributario que genera el Impuesto a la salida de Divisas para pagar otros tributos y que no sea solo utilizado para el pago del impuesto a la renta, y de esta manera no afecte al sector Empresarial. Si la devolución del ISD pudiera utilizarse como crédito tributario del IVA el sector empresarial no se vería afectado en su liquidez porque lo recuperaría al mes siguiente y por ende los ciudadanos tampoco ya que no habría aumento en los costos de los producción y por ende no se encarecerían los productos.

Palabras claves: Medida Tributaria; Balanza Comercial; Impuesto a la salida de Divisa; Tributos; Crédito Tributario; Impuesto a la Renta; Impuesto al valor agregado; Impuesto Regulador.

Abstract

In our country, a tax measure has been implemented, in order to control and balance its trade balance since there is a constant capital outflow, this regulation measure is the creation of the capital outflow tax, which taxes all transactions that they are carried out abroad, to avoid or reduce the capital flight that the country has. At present, the tax credit can only be used to pay the income tax, but in this way the productive sector suffers illiquidity since they have to immediately disburse this tax when they make the payment abroad of their raw materials or inputs and this does not You can recover it until the end of the year or in the next four years, or process your return on a credit note which takes time and cost for the employer. The purpose of this research work is to inform you that you can use the tax credit generated by the Foreign Exchange Tax to pay other taxes and that it is not only used for the payment of income tax, and in this way does not affect the business sector. If the refund of the ISD could be used as a VAT tax credit, the business sector would not be affected in its liquidity because it would recover it the following month and therefore the citizens either since there would be no increase in production costs and therefore no They would make the products more expensive.

Keywords: *Tax Measurement; Balance of trade; Tax on the exit of Currency; Taxes; Tributary credit; Income tax; Value added tax; Regulatory Tax.*

INTRODUCCIÓN

Desde la constitución del 2008 se han producido muchos cambios y en especial en materia tributaria, debido a que nuestra economía tiene un sistema dolarizado y se requiere de incentivos tributarios y no tributarios para mantenerla. La salida de capitales ocasiona una serie de problemas económicos, sociales y financieros para el país, y esto da como consecuencia la inestabilidad política del gobierno de turno donde se debilita su poder en muchos, por no decir en todos los sectores económicos del país.

En el mandato del Econ. Rafael Correa, no existía ningún mecanismo para controlar la fuga desmesurada de capitales al exterior, donde su objetivo era poder mantener la dolarización, ya que este sistema va a depender de la sostenibilidad de la masa monetaria. “La Nueva Economía en la Nueva Constitución del Ecuador” nos dice: “Ecuador está abocado a cuidar su balanza comercial, manteniendo restricciones que limiten la sangría monetaria vía importaciones y avanzando en políticas de cambio de la matriz productiva” (Jimenez, Amoroso, Andino, Arauz, & Marx Carrasco, 2015, pág. 127). Es decir para mantener la dolarización necesita tener dólares en el país. Y Para acortar las inequidades existentes en la distribución de la riqueza el 29 de diciembre del 2007 se publica la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador, en dicha normativa surge el IMPUESTO A LA SALIDA DE DIVISAS. Surge como un impuesto Regulator y es una de las herramientas que cuenta el estado ecuatoriano para controlar el flujo de divisas al exterior. Al menos ese fue el fin de la creación de este impuesto es que existan suficientes dólares dentro del país. Y en base a: “Que el sistema tributario ecuatoriano debe procurar que la base de la estructura impositiva se sustente en aquellos impuestos que sirvan para disminuir las desigualdades y que busquen una mayor justicia social” (Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria , 2018); Ya que el país no cuenta con una política monetaria por no tener moneda propia. Pero el sistema tributario constituye un instrumento fundamental para la política económica del estado, para poder crear tributos no solo con fines recaudatorios sino también para fines sociales, ambientales y para incentivar el desarrollo económico del país.

En el desarrollo de este trabajo nos daremos cuenta que el ISD es un impuesto que tiene mucha importancia en la economía del país, ya que es el tercer impuesto que más recaudación tiene, es decir que suma al ingreso estatal y que forma parte del Presupuesto General del Estado. Este impuesto no cumple con los objetivos por lo cual fue creado, ya que no ha evitado la salida de divisas del país, más bien ha ocasionado un aumento al costo de la vida de todos los ecuatorianos, y solo ha logrado ser un impuesto recaudador más. Según las Estadísticas generales de recaudación del SRI el ISD en el 2008 recaudo US\$ 31 millones; en el 2018 US\$ 1,206 millones (SRI, 2019) nos damos cuenta que ha evolucionado notablemente su recaudación en beneficio del Estado pero quitando liquidez a los ecuatorianos, en especial al sector empresarial. Y si vemos que el IVA que es el impuesto que más recauda, en el 2008 recaudo US\$ 3,470 millones y en el 2018 US\$ 5,106 millones, (SRI, 2019) vemos que el ISD fue creado como impuesto regulador prácticamente no lo es, es un tributo más, que mayor ingreso da a las arcas fiscales.

En la economía ecuatoriana, las materias primas e insumos básicos para la producción de productos desarrollados en la industria nacional son en su mayoría importados, el empresario al cancelar a su proveedor de materia prima del exterior tiene que pagar el ISD de manera inmediata. Por tales razones los costos de producción han incrementado dando lugar a un producto más caro y que todos los ecuatorianos estamos obligados a asumir.

En este trabajo de investigación se analiza la factibilidad de utilizar el pago del ISD no solo como crédito tributario para el pago del impuesto a la renta, sino también para el pago del IVA de esta manera el sector empresarial no cargue este impuesto en todo su ejercicio económico y pueda liberar la carga impositiva al mes siguiente.

CAPÍTULO 1

1.- EL TRIBUTO Y SUS FINES

Tradicionalmente tributos: Son prestaciones exigidas por el estado en ejercicio de su poder de imperio, al amparo de la ley, sobre la base de la capacidad contributiva del sujeto pasivo, las cuales son satisfechas generalmente en dinero, a fin de dotarle de ingresos para que este cumpla con el fin de inversión y redistribución de los mismos. (Benitez, 2009, pág. 4)

Como vemos que el tributo es impuesto y exigido por el estado con poder coercitivo sobre el contribuyente, pero siempre apegado a la ley. Los tributos son los ingresos del estado, y sirven para solventar el gasto público y esto a su vez pueda cumplir con las necesidades de la colectividad y contribuyan al bienestar social en general.

Según Vicente Troya lo define “Prestación exigida unilateralmente por el Estado a los particulares para solventar el gasto público, en virtud de su potestad de imperio, derivada de la soberanía, la misma que radica en el pueblo y se ejercita por medio de sus representantes” (Troya, 2014, pág. 15)

Troya nos trata de decir que el Estado tiene el poder sobre los contribuyentes por lo tanto crea una relación entre estado y contribuyente, el uno crea impuestos con el fin de obtener ingresos para solventar los gastos públicos y el otro tiene la obligación de contribuir para poder satisfacer las necesidades del país.

Según nuestro código tributario en el artículo 6 los fines de los tributos nos dice así:

Los tributos, además de ser los medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general, estimulando la inversión, la reinversión, el ahorro y su destino hacia los fines productivos y de desarrollo nacional; atenderán a las exigencias de estabilidad y progreso sociales y procuraran una mejor distribución de la renta. (Codigo Tributario, 2017).

La finalidad de los tributos es impulsar el crecimiento económico y social del país en todos los sectores y poder cumplir con las necesidades del ciudadano, pero su finalidad no es solo recaudadora sino también extra fiscal.

Los fines fiscales de los tributos es esencialmente recaudadora para poder solventar el gasto público, y como lo dije anteriormente para satisfacer las necesidades de los ciudadanos en general. Según nuestra constitución en su artículo 285 numeral 2 nos dice: “la política fiscal tendrá como objetivos específicos: La redistribución del ingreso por medio de transferencias, tributos y subsidios adecuados.” (Constitucion, 2017)

Como vemos los fines fiscales de los tributos es netamente recaudador para poder solventar el gasto público, y de esta manera cubrir las necesidades colectivas.

Los fines extra fiscales de los tributos es desincentivar determinadas conductas o el uso de determinados bienes que pueden producir daños irreversibles al país es decir a la sociedad en general, su fin no solo es recaudador sino más bien tiene fines sociales, ambientales o para mejorar o incentivar el desarrollo económico del país.

“La finalidad del impuesto es procurar un ingreso al estado, es decir que tal finalidad no constituye siempre el único motivo de la imposición; de hecho, la imposición del impuesto se presta también para la consecución de fines no fiscales.” (Giannini, 1967, pág. 64)

Significa que no solo implica que el tributo tenga el objeto de gravar un sector económico concreto sino también que muestre su objetivo extra fiscal, es decir que el sujeto pasivo con el gravamen impuesto deje de realizar determinada actividad o deje de consumir determinados bienes que causan daño o podrían causar daños a la sociedad. De esta manera el objetivo extra fiscal de un tributo es desincentivar determinadas conductas, para mejorar o impulsar el desarrollo económico de nuestro país. En nuestra Constitución en el Artículo 300 inc 2 nos dice: “La política tributaria promoverá la redistribución y estimulara el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables.” (Constitucion, 2017) Con esta garantía constitucional entra el ISD ya que este impuesto es creado para regular la salida de capitales productivos, incentivar el empleo y sobre todo incrementar los niveles del Producto Interno Bruto. (PIB)

Entre las medidas extra fiscales que toma el gobierno para controlar, impulsar o favorecer determinado sector y así beneficiar a la colectividad en general, tenemos

los incentivos tributarios, entre ellos, las exenciones o exoneraciones, deducciones, tarifa cero, crédito tributario, etc.

Es importante para el presente estudio, indicar que el crédito tributario constituye prepagos que hace el contribuyente al Estado sobre el impuesto. Es decir realizando estos prepagos, el impuesto a pagar por el contribuyente es menor.

Tenemos como crédito tributario del impuesto a la renta las retenciones en la fuente, el anticipo y el Impuesto a la Salida de Divisas.

2.- IMPUESTOS REGULADORES

Vale indicar que en nuestra legislación ecuatoriana antes del 2008 solo teníamos un impuesto regulador que es impuesto a los consumos especiales (ICE), como principal impuesto regulador de la política fiscal que tenía el país en esos momentos, pero en el 2007 nace La Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador en la que surgen el Impuesto a la salida de divisas(vigente); El Impuesto a las tierras rurales (derogado en el 2008 con la Ley de Reactivación Económica en el art. 2 #3) (Ley de Reactivacion de la Economia , 2007); El impuesto a los ingresos Extraordinarios, “son aquellos percibidos por las empresas contratantes y generados en ventas superiores a lo pactado en el contrato suscrito con el Estado para la explotación y exploración de recursos no renovables” (Ley Organica de Regimen Tributario Interno, 2018); y el Impuesto a los Activos en el Exterior, “se aplica a la tenencia a cualquier título de fondos disponibles en entidades fuera del territorio nacional, directa o a través de subsidiarias afiliadas u oficinas en el exterior del sujeto pasivo y la tenencia de inversiones en el exterior” (Ley Organica de Regimen Tributario Interno, 2018).

“Los impuestos reguladores cumplen el propósito de corregir o eliminar la distorsión en la asignación de recursos que producen las deseconomías externas o externalidades negativas presentes en algunos mercados.” (Yañez, 2012, pág. 16)

Los impuestos reguladores son creados cuando el Estado quiere influir en las decisiones de los individuos en determinadas conductas, para corregir la falla que este ocasiona en el sistema económico del país, y quedando en segundo plano la recaudación. En fin son utilizados estos impuestos para corregir imperfecciones del

mercado, ocasionadas por diferentes situaciones, su objetivo es mantener, corregir, optimizar determinado bien o recurso para beneficio de la sociedad en general.

En este trabajo de investigación nos dedicaremos a analizar el Impuesto a la Salida de Divisas.

3.- IMPUESTO A LA SALIDA DE DIVISAS Y SUS EFECTOS

“Este impuesto es creado sobre el valor de todas las operaciones y transacciones monetarias que se realicen al exterior, con o sin intervención de las instituciones que integran el sistema financiero.” (Benitez, 2009, pág. 277)

La base legal de este impuesto está en el capítulo I, artículo 155 de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador creada en el 2007 y que entra en vigencia en el 2008. Este impuesto fue creado con el objetivo de que disminuya la salida de capitales del país, y que se mantenga las divisas dentro de nuestro sistema económico y que sirva de fluidez monetaria y poder mantener una balanza comercial equilibrada. Y a la vez proteger a la industria local evitando las importaciones de productos extranjeros. El Ecuador al no tener una política monetaria (devaluación de la moneda), esta es una forma de mantener la dolarización, evitando grandes inflaciones, recesiones y grandes flujos de salida de divisas al exterior, que no ayudarían en nada a la economía débil de nuestro país. Si el Ecuador tuviera su propia moneda para evitar la salida de divisas aplicaría políticas monetarias mas no medidas tributarias.

Como sabemos el estado Ecuatoriano es el sujeto activo, es quien lo administrara con el Servicio de rentas internas, sujeto pasivo somos los contribuyentes. El Hecho Generador:

Lo constituye la transferencia o traslado de divisas al exterior en efectivo o a través de giro de cheques, transferencias, envíos, retiros o pago de cualquier naturaleza, realizados con o sin la intermediación de instituciones del sistema financiero, será constitutivo del mismo del débito a cualesquiera de las cuentas de las instituciones financieras nacionales e internacionales domiciliadas en el Ecuador que tengan por objeto transferir los recursos financieros hacia el exterior. (Ley Reformatoria para la equidad tributaria del Ecuador, 2018, pág. Art 156).

La base Imponible es el monto de traslado de divisas, o giro al exterior. La tarifa es el 5%.

Según Juan Enrique Varona sobre la “Extra fiscalidad dogmática y tributaria nos dice:

La extra fiscalidad no es un fenómeno nuevo en las legislaciones tributaria, en los últimos tiempo ha tomado mucho auge por las siguientes causas: Por la preocupación del cuidado del medio ambiente, lo que ha permitido el desarrollo de la extra fiscalidad ecológica; por la finalidad de enfrentar determinadas conductas económicas ha estimulado la creación de los tributos extra fiscales. (Varona Alabern, 2009, pág. 12)

Como vemos la finalidad de los impuestos extra fiscales no es la recaudación para solventar los gastos públicos no de manera directa, lo que busca es cuidar, resguardar, proteger un bien o recurso. Pero en el caso del ISD busca sostener la dolarización, con la regulación de la salida de divisas al exterior. El estado no solo se preocupa por recaudar tributos, sino también al desarrollo social y económico del país con el uso de los tributos no fiscales.

El ISD fue implantado por medio de una política económica para equilibrar su balanza comercial, ya que existe una desmesurada fuga de capitales y esto no le conviene al Ecuador, ya que no posee una Política monetaria por no poseer moneda propia, y con esta fuga de capitales se pone en riesgo nuestro sistema dolarizado

En la Ley para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones generación de empleo, que nace el 21 de agosto del 2018, en su artículo 27 y 28 establece exoneraciones para el ISD:

1.-Las nuevas inversiones productivas que suscriban contratos de inversión, tendrán derecho a la exoneración del Impuesto a la Salida de Divisas en los pagos realizados al exterior por concepto de:

1.1. Importaciones de bienes de capital y materias primas necesarias para el desarrollo del proyecto, hasta por los montos y plazos establecidos en el referido contrato.

1.2. Dividendos distribuidos por sociedades nacionales o extranjeras domiciliadas en el Ecuador, después del pago del impuesto a la renta, cuando corresponda, a favor de beneficiarios efectivos que sean personas naturales domiciliadas o residentes en el Ecuador o en el exterior, accionistas de la sociedad que los distribuye, hasta el plazo establecido en el referido contrato de inversión, siempre y cuando los recursos de la inversión provengan del extranjero y el inversionista demuestre el ingreso de las divisas al país.

2. Las sociedades que reinviertan en el país desde al menos el 50% de las utilidades, en nuevos activos productivos, estarán exoneradas del pago del Impuesto a la Salida de Divisas por pagos al exterior, por concepto de distribución de dividendos a beneficiarios efectivos residentes en el Ecuador, del correspondiente ejercicio fiscal. (Ley Para Fomento Productivo, 2018)

Con esta reciente Ley el gobierno crea un nuevo incentivo al sector productivo, para atraer nuevas inversiones al Ecuador exonerando el pago del ISD, para así generar empleo con la creación de nuevas empresas en el país, en base al artículo 300 inciso 2 de la constitución, que dice “que la política tributaria promoverá y estimulara el empleo, la Producción de bienes y servicios y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables”. (Constitucion, 2017). Los incentivos tributarios deben de ser de general aplicación es decir para todos los sectores para los actuales y para los nuevos. Ya que de esta manera solo están beneficiando a dedo al que inicia una inversión y este se aprovecha en detrimento de las empresas actuales y del consumidor de esta manera no puede haber una competencia leal, porque las nuevas empresas tendrán un beneficio que las actuales no la tienen. Por lo que el gobierno está creando es un malestar en el sector productivo en general.

4.- EFECTOS DEL IMPUESTO A LA SALIDA DE DIVISAS EN EL IMPUESTO A LA RENTA

Impuesto a la Renta.- Para efectos de este impuesto se considera Renta:

Los ingresos de fuente ecuatoriana, actividades económicas ejercidas dentro del territorio ecuatoriano, obtenidos a título gratuito o a título oneroso, provenientes del trabajo, del capital o de ambas fuentes, consistente en especie

o servicios. Los ingresos en el exterior por personas naturales domiciliadas en el país o por sociedades nacionales. (Manya & Ruiz, 2010, pág. 139)

El Impuesto a la renta es un impuesto directo, porque es el contribuyente quien lo paga sobre sus ingresos o sobre su patrimonio, y no lo tiene que trasladar a un tercero como el caso del IVA que lo paga el consumidor en las compras de bienes y servicios.

El Impuesto a la Salida de Divisas, como lo dije en líneas anteriores es el impuesto que grava toda transacción que implique la salida de divisas ecuatorianas. A partir de 2012, mediante la Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado se determina que el ISD será considerado como crédito tributario del impuesto a la renta. A su vez, la ley estableció que será el Comité de Política Tributaria el organismo que expida el listado de materia prima, insumos y bienes de capital que detallen los productos importados que generarán derecho a dicho crédito tributario del Impuesto a la Renta, siempre y cuando si los bienes y/o productos importados sean parte de un proceso productivo nacional y que generen un producto terminado.

La ley para la Equidad Tributaria en el artículo 162.1 nos dice:

Podrá ser utilizado como crédito tributario, que se aplicara para el pago del impuesto a la renta del propio contribuyente de los 5 últimos ejercicios fiscales, los pagos realizados por concepto de impuesto a la salida de divisas en la importación de materias primas, insumos y bienes de capital con la finalidad de que sean incorporados en procesos productivos. (Ley Organica de Regimen Tributario Interno, 2018).

Como vemos la norma legal nos dice que el ISD podrá ser utilizado como crédito tributario para el pago de impuesto a la renta, ósea al final del ejercicio contable y no podrá ser utilizado de manera inmediata, quitándole de esta manera liquidez al sector Industrial, donde más bien el estado debe de incentivarlo para producir más, que venda más, para que así pueda pagar tributos sobre sus ganancias. El ISD definitivamente afecta a la cadena productiva del país, y esto no es bueno para ninguna economía, ya que afecta el bolsillo de los productores y por ende aumenta sus precios al público, el pueblo no tiene para comprar porque ya no le alcanza, la empresa

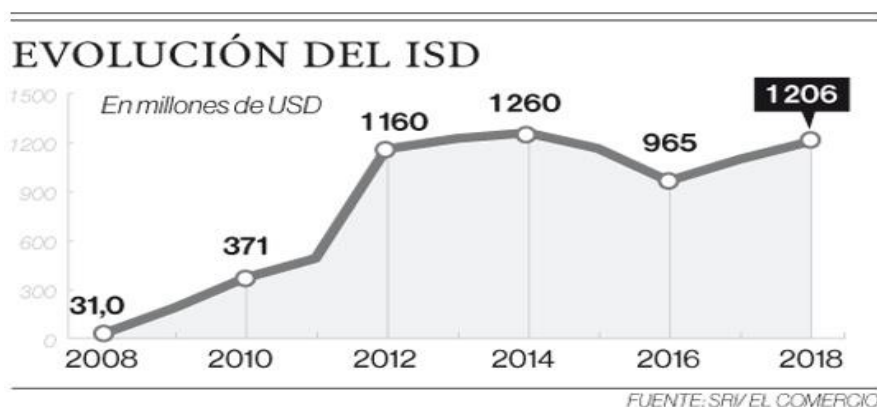
disminuye su personal porque sus ventas han bajado o no tiene liquidez para pagar la nómina por lo tanto proceden a despedir personal, el estado deja de cobrar tributos en base a las utilidades que ya no habrán, por ende afecta la participación de los trabajadores también la disminución de utilidades, en fin es una cadena que afecta a la sociedad en general.

CAPÍTULO II

1.- EL IMPUESTO A LA SALIDA DE DIVISA Y SU EFECTO EN LA ECONOMIA.

El ISD empezó en el año 2008 con la Ley de Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador su tarifa era del 0,5% a la salida de capitales, en ese mismo año subió el porcentaje al 1%.

En el año 2009 con otra reforma subió el porcentaje del impuesto a la salida de divisa al 2%. Y en el 2011 mediante la Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado cambia el porcentaje del 2% al 5%. Como vemos las tarifas han cambiado drásticamente, de esta manera vemos que el impuesto no cumple con los objetivos por el cual fue creado. Su última reforma en el 2011 ni siquiera fue analizada por la asamblea nacional sin seguir los procedimientos formales de ley establecidos en la función legislativa para su aprobación. Simplemente entro automáticamente en vigencia al mes siguiente de su publicación presentada por el gobierno nacional.



Vemos que en el 2008 se recaudó el ISD 31 millones y en el 2018 se recauda US\$ 1,206 millones que es una cifra muy significativa, se puede observar que la recaudación de este impuesto resulta ser muy eficiente ya que tiene un crecimiento

muy significativos año tras año, especialmente desde el 2012, altos niveles de cumplimiento en relación a las metas planteadas de recaudación que mantiene el Servicio de Rentas Internas, constituyéndose en uno de los más importantes ingresos a las arcas fiscales.

El ISD no está cumpliendo con su objetivo ya que la finalidad del estado es la recaudación.

La finalidad Extra fiscal de un impuesto siempre va a contraponerse con la finalidad fiscal “de modo que cuando una aumenta la otra disminuye; o cuando más se logre una finalidad extra fiscal, menor será la recaudación, y, por el otro lado, en cuanto más se recaude menos finalidad extra fiscal poseerá el dicho impuesto”. (Varona Alabern, 2009, pág. 130)

Es decir cuando se intente modificar una conducta humana, social, económica y se grave con mayor intensidad aquellas conductas, se deberá reducir la carga tributaria a aquellas conductas que tiendan a contribuir a lograr el propósito, pero si resulta que lo que hay es una mayor recaudación para el estado y no la reducción de determinada conducta, el impuesto no está cumpliendo con su objetivo.

En noviembre del 2011 se expidió la ley de fomento ambiental y optimización de ingresos del estado, publicada en Registro Oficial Suplemento No 583, en donde se reforma la tarifa del ISD del 2% al 5%, donde se transparenta la razón de este impuesto al mencionar entre sus considerando:

El Impuesto de Salida de Divisas, en virtud de que el país no tiene una moneda propia, es de vital importancia para el Estado, desde el punto de vista, económico, político y social, ya que poniendo un impuesto a la salida de divisas, obtenemos la seguridad de que los grandes empresarios del país o las personas de mayor posición económica, no saquen en grandes cantidades el dinero afuera del país, logrando de esta manera, que el dinero circule en nuestro país, y así no nos quedaríamos sin fluidez monetaria. (Ley de Fomento Ambiental y Optimización de ingreso, 2011, pág. 5)

Como vemos en esta ley ya nos dicen claramente la intención del ISD que es de regular una conducta de ámbito económico, para que con este gravamen disminuya la salida de grandes cantidades de dinero de personas con gran capacidad económica,

y de esta manera lograr mantener las divisas en nuestro país. Este fue el motivo que sustentó el aumento drástico de la tarifa del 2% al 5% del ISD. Queda claro que la intención del estado es de crear un impuesto regulador con fines extra fiscales, para con este desincentivar la salida de divisas al exterior, y lograr mayor inversión en Ecuador. Este impuesto se refiere a la redistribución de la renta, “es entendido de que la salida de divisas afecta a la liquidez de la economía en el país” (Arevalo Crespo, Solano Barona, & Moreno Abranowicz, 2016, pág. 1).

Para controlar o detener de alguna manera la salida indiscriminada de divisas se crea el impuesto a la salida de divisas que es un impuesto extra fiscal, para “la mejor distribución de la riqueza en el país, en vías de disminuir desigualdades y buscar una mayor justicia social” (Arevalo Crespo, Solano Barona, & Moreno Abranowicz, 2016, pág. 2).

Según Carlos Marx Carrasco Director General del SRI (2012) el objetivo final del ISD es frenar la salida de divisas, pero vemos que no es así ya que han visto el modo fácil de alimentar las arcas fiscales es con este impuesto por eso ha evolucionado tanto de 0,5% a 5% que es en la actualidad.

Lo que busca el estado es generar estabilidad económica, lograr liquidez con la reducción de la salida de divisas, y poder mantener sin problema el sistema dolarizado que tiene el Ecuador. La tarifa del ISD ha crecido rápidamente y se podría imaginar una reducción en su recaudación ya que se trata de un impuesto regulador netamente extra fiscal, esto significaría que el ISD estaría cumpliendo con los objetivos por el cual fue creado. Pero vemos que es todo lo contrario, el ISD con su evolución más bien ha aumentado su recaudación, y no ha disminuido la salida de divisa ósea no está cumpliendo con su objetivo, no es un impuesto regulador que trata de desincentivar una determinada conducta humana, es más bien un impuesto netamente recaudador.

Vale indicar lo que nos dice un Clásico “Los impuestos son transferencias monetarias que van de los contribuyentes al estado y que sirven para el funcionamiento y sostenimiento del mismo” (Marshall, 1890, pág. 89) según Marshall los impuestos son necesarios en una economía pero deben de tener el menor efecto impositivo en el consumo.

Los contribuyentes tienen iliquidez en sus cuentas debido a que los sujetos pasivos tienen la obligación de la declaración del pago es inmediato, tras la importación sobre el valor causado del ISD, y para poder acceder al crédito tributario el contribuyente tiene que esperar hasta finales de año y si aún le queda valores pendiente en su crédito tributario lo podrá hacer en los siguientes cuatro años, caso contrario tendrá que iniciar el proceso administrativo interno de reclamo por el pago en exceso ante la administración tributaria, donde se emitirá la nota de crédito.

Según Walter Spurrier:

Los sectores afectados por el establecimiento del impuesto a la Salida de Divisas encontramos al sector exportador e importador, debido principalmente al incremento del costo de adquisición de materias primas, insumos y bienes de capital. Este incremento resta competitividad al sector productivo nacional, el cual al no existir un mercado que abastezca las necesidades del sector, debe asumir mayores costos de importación y elevar el precio final de sus productos al consumidor. (Spurrier, 2011)

El ISD es cobrado por la salida de divisas cualquiera que sea su motivo, por lo tanto el importador debe de disponer a más del pago a sus proveedores del exterior el 5% más para el pago del ISD. Y el importador traslada este porcentaje al producto es decir al precio final del mismo donde los afectados y quien realmente asumen el impuesto son los consumidores ósea nosotros los ciudadanos.

Este tipo de impuestos además de afectar al sector productivo desincentivan a la inversión extranjera que podrían entrar capitales a nuestro país en beneficio de todos los ecuatorianos, ya que esto generaría empleo y mayor consumo ósea más circulación de dinero en el mercado nacional, ayudaría a adquirir nuevas tecnologías que ayudaría a mejorar la calidad de nuestros productos y alcanzar mayor productividad en los diferentes sectores productivos del país.

Como vemos los sectores más afectados son los Importadores y que de forma directa influyen a los consumidores. Y los inversionistas extranjeros ven afectado sus ganancias con este impuesto y prefieren invertirlo en otros países y no en el nuestro.

2.- PROBLEMAS PARA EFECTIVIZAR LA DEVOLUCION DEL IMPUESTO A LA SALIDA DE DIVISAS.

Según la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, en el título IV de la ley para la Equidad Tributaria en el artículo 162.2 sobre la devolución del ISD como crédito Tributario para el impuesto a la renta, nos dice:

Los pagos por el impuesto a la salida de divisas, susceptibles de ser considerados como crédito tributario para el pago del impuesto a la renta, de conformidad con el artículo anterior, que no hayan sido utilizados como tal respecto del ejercicio fiscal en que se generaron o respecto de los cuatro ejercicios fiscales posteriores, podrán ser objeto de devolución por parte del SRI, previa solicitud del sujeto pasivo.

Esta solicitud se receptara una vez que el contribuyente haya presentado la correspondiente declaración de impuesto a la renta del ejercicio fiscal en que se efectuaron dichos pagos del ISD. El SRI de ser procedente dispondrá la devolución del impuesto pagado, ordenando la emisión de una nota de crédito, la cual será libremente negociable en cualquier tiempo, y será utilizado para pagar el impuesto a la renta. (Ley Organica de Regimen Tributario Interno, 2018)

Como vemos en la norma legal para que el contribuyente pueda acceder al Crédito tributario debe realizar formalmente la solicitud a la administración tributaria la devolución del pago en exceso, según el artículo 132 del Cod Tributario la administración tributaria podrá resolver en 120 días hábiles y esta resolución podrá ser a favor, parcial, total o niega el reclamo. Y si el contribuyente no está de acuerdo con la resolución podrá demandar ante el Tribunal Distrital de lo fiscal. Y el tiempo para recuperar su dinero se hace cada vez más largo y costoso ya que tendría que pagar a una persona (abogado, contador) para que le haga los tramites del reclamo o la demanda.

Cuando el ISD susceptible de ser considerado como crédito tributario para el pago del impuesto a la renta no haya sido utilizado como tal en todo o en parte, podrá elegir las siguientes opciones:

1.- Considerar dichos valores como gastos deducibles únicamente en la declaración de impuesto a la renta correspondiente al ejercicio económico en el que se generaron.

2.- Utilizar dichos valores como crédito tributario para el pago del impuesto a la renta o su anticipo en el ejercicio fiscal en que se generaron o en los cuatro años siguientes.

3.- Solicitar la devolución de dichos valores al SRI dentro del siguiente ejercicio fiscal respecto del cual el pago fue realizado o dentro de los cuatro ejercicios posteriores. (Reglamento para la Aplicación del Impuesto a la Salidad de Divisas, 2018)

El contribuyente tiene 3 opciones de utilizar el ISD cuando es susceptible de ser considerado como crédito tributario; La primera opción es considerarlo como gasto deducibles al impuesto a la renta de esta manera el contribuyente reducirá su base imponible, donde no es lo mismo que pueda recuperar ese gasto incurrido, por lo tanto no puede contrarrestar el incremento de los costos de producción y por ende incrementan el precio del producto final, donde los ecuatorianos en general somos lo perjudicados. La segunda opción es utilizarlo como crédito tributario para el pago del impuesto a la renta pero esta opción presenta limitaciones porque solo es al pago de las importaciones de materias primas, insumos además de los bienes de capital según el listado publicado del comité de política tributaria, además la importación de estos productos deben de cumplir ciertos requisitos legales para su nacionalización. Como vemos para utilizarlo como crédito tributario no dependerá el tipo de contribuyente que uno sea sino el tipo de producto que uno importe, igual perjudica a sector empresarial, ya que no recupera ese efectivo que utilizo para pagar ISD, y no podrá utilizarlo para comprar más materia prima para aumentar su producción y ser más rentable, sino que tendrá que esperar a finales de año o en los posteriores 4 años recuperarlo contablemente, pero ya no en su cuenta bancaria para disponer de el para aumentar su productividad, incentivo del personal, desarrollar nuevas inversiones, o cubrir cualquier imprevisto de la empresa. Sobre la última opción de solicitar la devolución, como lo dije anteriormente no es inmediato la empresa no recuperara el efectivo para poder invertirlo en su negocio, si acaso es devuelto será con una nota de

crédito que puede ser negociada por un valor menor v en cualquier casa de valor o para pagar el impuesto a la renta.

Nos damos cuenta que en cualquiera de las tres opciones que ofrece el estado, no le conviene al empresario, en ninguna le devuelve el efectivo, ni la liquidez que necesita el importador para seguir generando, más bien le quita productividad al quitarle liquidez, porque tendrá que reducir personal, porque vende menos, inclusive puede hasta bajar la calidad de sus productos para no subir de precio al público y poder mantenerse en el mercado. El ISD afecta a la economía del país ya que le quita liquidez al sector productivo le quita el incentivo de reinvertir su capital, que significaría mayor producción y por ende contrataría mayor número de empleados, el pueblo tendría dinero para consumir y gastar por lo tanto crecería la oferta y demanda de bienes y servicios que significaría mayores impuestos que recaudaría el estado. Pero con ISD sucede todo lo contrario, el país sufre una crisis económica por carecer de circulante, y esto no beneficia a la sociedad en general.

Uno de los inconvenientes que presenta el ISD es su devolución ya que el estado lo hace en notas de créditos y no en efectivo como fue cobrado, y solo sirve para pagar el Impuesto a la renta o su anticipo o por ultimo negociarlo en alguna institución con castigo financiero, ósea por menos valor de lo que se pagó por el ISD. Y esto ya es gasto para el empresario y más los gastos administrativos para realizar el reclamo de la devolución que significa tiempo y pago de un personal para que lo realice, la realidad es que el empresario jamás recupera el pago del ISD completo por lo tanto suma este valor a su costo de producción y termina el precio de venta al público elevado que lo termina pagando el consumidor.

Otro inconveniente que presenta es no poder acceder oportunamente al crédito tributario por devolución del ISD tiene que esperar el cierre del ejercicio contable para usarlo en el pago del impuesto a la renta y/o su anticipo o en los siguientes 4 años, el empresario jamás volverá a ver el dinero en su cuenta de banco para disponer de el para comprar materia prima, o para pagar salarios, o para reinvertirlo en su misma compañía o para crear nuevos negocios. Esto resta liquidez al sector productivo en general, le corta alas para seguir generando, y esto significa desincentivar el desarrollo económico del país le quita dinamismo a la economía porque le quita liquidez.

3.- FACTIBILIDAD DE UTILIZAR EL IMPUESTO A LA SALIDA DE DIVISAS COMO CREDITO TRIBUTARIO DEL IVA.

Primeramente hablaremos un poco sobre El Impuesto al Valor Agregado, conocido como el IVA, grava la transferencias de bienes muebles de naturaleza corporal, en todas sus etapas de comercialización, tanto provenientes del exterior como al exterior, así como la prestación de servicios.

En el caso del IVA afecta a tres situaciones, conforme el Art. 52 de la Ley de Régimen Tributario Interno (LRTI):

1. Transferencia de dominio de bienes corporales muebles.
2. Importación de bienes corporales muebles.
3. Prestación servicios (Ley Organica de Regimen Tributario Interno, 2018)

En el IVA intervienen dos sujetos el activo que es el estado representado por el SRI, y el sujeto pasivo representado por el contribuyente y el responsable: agente de percepción y el agente de retención. El agente de percepción sabemos que es el que realiza habitualmente transferencia de bienes y servicios con una tarifa y el realiza importaciones gravadas con una tarifa. El importador que en nuestra tesis es el más afectado con el impuesto a la salida de divisas, en la cadena de comercialización si vende su producto importado se convierte en un agente de percepción del IVA. Esto no da a notar que existe una relación entre estos dos impuesto, con el mismo sujeto, ya que el importador paga tanto el IVA como el ISD, pero como lo dijimos en líneas anteriores el importador tiene muchos inconvenientes con la devolución del ISD.

En la actualidad la devolución del ISD se realiza como crédito tributario del Impuesto a la Renta, lo ideal es que la devolución del ISD debería ser en forma mensual, que sea cruzado como crédito tributario del IVA. De esta manera el empresario de alguna manera no lo afectaría ya que el IVA que cobra es en efectivo y lo que haría es solo cruzar estos valores con el crédito tributario generado por el ISD, y por ende no le ocasionaría gasto alguno para su devolución como es en la actualidad que necesita el contribuyente realizar un reclamo administrativo, o esperar a finales de año o el siguiente para cruzar estos valores. Si el crédito tributario para la devolución del ISD sería mensual se estaría cumpliendo con los principios constitucionales de

Eficiencia, Simplicidad Administrativa y reconociendo al derecho económico directo al contribuyente.

El principio de eficiencia tributaria ha sido definido desde varios puntos de vista a lo largo de su estudio. Generalmente ha sido definido como:

Un recurso técnico del sistema tributario dirigido a lograr el mayor recaudo de tributos con menor costo de operación; pero de otro lado, se valora como principio tributario que guía al legislador para conseguir que la imposición acarree el menor costo social para el contribuyente en el cumplimiento de su deber fiscal (gastos para llevar a cabo el pago del tributo) (Uribe, 2013, pág. 29).

Es decir que un impuesto no debe ser creado para ocasionar una carga para el contribuyente, y llegar a tal punto en desincentivar una determinada actividad económica ocasionando un elevado costo social como es el desempleo.

Un catedrático Colombiano muy reconocido por sus libros de derecho tributario dice que el origen del principio de eficiencia en materia tributaria tiene como fin “Que el producto de la recaudación sea adecuadamente elevado, en comparación con el costo de la misma, a fin de que la comunidad pueda beneficiarse ampliamente como resultado del esfuerzo tributario de los contribuyentes”. (Bravo Arteaga, 1997, pág. 58).

Vemos que el autor nos trata de decir que el principio de la eficiencia tiene como fin que el impuesto creado vaya de la mano con la recaudación y el beneficio que obtendrá la sociedad por la recaudación de este impuesto, es decir que el esfuerzo de los contribuyentes no sea en vano, y que la sociedad obtenga un beneficio.

Refiriéndonos al ISD que es un impuesto extra fiscal porque su objetivo es desincentivar una conducta humana que es la salida de capitales e incentivar otra conducta que con esos recursos que no salen del país impulsar a la reinversión con fines productivos. Es decir que impulse el desarrollo económico del país, en el caso del ISD hay un desincentivo económico ya que genera un elevado costo social para nuestro país porque ha encarecido los productos y ha aumentado la tasa de desempleo. Y sobre todo no se ha modificado la conducta que se esperaba cambiar y más bien se ha

incrementado la recaudación para las arcas fiscales a un elevado costo social, por lo tanto no cumple con el principio de eficiencia tributaria.

El principio de Simplicidad Administrativa se refiere a que La Administración Tributaria brinde los mecanismos más sencillos, simples y rápido para el pago de tributos que todos estamos en la obligación de cumplir. Este principio no solo se refiere a la mera recaudación:

Ni se limita a la tramitología, procedimientos de liquidación y pago de tributos sin olvidar la serie de requerimientos e información que se solicita en reclamos administrativos-; también comprende una obligación para el legislador y para los administradores de tributos de simplificar la normativa existente. (Bustos , 2016, pág. 1).

Es decir que este principio de simplicidad administrativa no es solo facilitar el pago de tributos para los contribuyentes, sino también que la administración tributaria brinde facilidades al contribuyente para los reclamos administrativos que sean ágiles y simples y sobre todo que devuelvan los tributos pagados en exceso con facilidad tal como fueron recaudados. E ISD tampoco cumple con este principio ya que los contribuyentes tienen que realizar y cumplir un sin número de trámites para la devolución del ISD y lo hacen después de un tiempo prolongado donde ya para el contribuyente tiene un elevado costo.

Por tales razones la devolución del ISD debería ser con pagos del IVA que estos se realizan mes a mes, y el contribuyente en este caso el empresario lo recauda en efectivo tal como pago el ISD en el momento de transferir su dinero al exterior para compras de materias primas, insumos o bienes de capital y no sufrirá iliquidez ya que lo está recuperando con el IVA al mes siguiente y de esta manera si se cumple los principios constitucionales de Eficiencia y Simplicidad Administrativa y sobre todo se reconoce el derecho económico al contribuyente, de esta manera los resultados serían beneficiosos para el contribuyente que recupera de manera casi inmediata el pago que realizó por el ISD al menos para el importador ya que el con la compra de materias primas no es una fuga de capitales ya que es necesario para su proceso productivo en el país. Y además también es beneficioso para la administración tributaria que sigue de igual manera recaudando este impuesto.

CONCLUSIONES

PRIMERA: El ISD no ha desincentivado la salida de divisas ya que esta conducta es inevitable, es necesaria para el funcionamiento y desarrollo de la economía del país. Se necesita de productos, materias primas, insumos, bienes de capital del extranjero que no hay en nuestro país, para el procesamiento de los productos y de esta manera satisfacer las necesidades de los ecuatorianos.

SEGUNDO: El ISD nació como un impuesto regulador su objetivo es desincentivar la salida de capitales e incentivar la reinversión con fines productivos para impulsar el desarrollo económico del país, pero sucede todo lo contrario hay un desincentivo económico generando un alto costo social.

TERCERA: El ISD afecta al sector productivo en general, porque le resta liquidez para poder seguir generando. El estado no puede por el momento eliminar el impuesto ya que no posee una política monetaria para poder controlar la moneda, y solo de esta manera puede controlar de alguna manera la fuga de capital, pero en realidad está afectando al sector productivo y a los ecuatorianos en general.

CUARTA: El ISD en la actualidad es devuelto al sector importador de materias primas, insumos y bienes de capital ósea al industrial como crédito tributario para pagar el Impuesto a la renta o su anticipo, pero como lo dijimos en líneas anteriores tiene muchos inconvenientes para recuperar el ISD, y más bien le causa costos elevados que influyen en el producto terminado que va a la venta, por tales razones es mejor que este crédito tributario sea del IVA en vez del Impuesto a la Renta, ya que estamos hablando de una relación directa que tiene el importador con estos dos impuestos el ISD y el IVA, el uno lo paga sin deber pagarlo y el otro lo recauda para el estado, estos valores fácilmente deberían ser cruzados para que el Importador no sufra iliquidez en sus cuentas y pueda seguir generando para beneficio de todos.

RECOMENDACIONES

PRIMERA: El estado debe de analizar el ISD para que sea adecuadamente impuesto solo a determinados sectores, para que no afecte al aparato productivo del país que es el motor de desarrollo de la economía del país.

SEGUNDA: El Gobierno debería tener seriedad, conciencia y sobre todo seguridad cuando realiza reformas de leyes tributarias y no hacerlas sin previo análisis con especialistas de la materia y que siga los procedimientos formales de ley (debatida por la asamblea). Para que así beneficie al país no lo perjudique. Además debería dar confianza, dando estabilidad en las leyes tributarias. Pero sucede todo lo contrario en nuestro país.

TERCERA: Promover una urgente Reforma a la ley reformativa para la equidad tributaria del Ecuador, donde el ISD sea devuelto no solo como crédito tributario para pagar el Impuesto a la Renta, si no también que sea crédito tributario para pagar el IVA, para que de esta forma no le perjudique al importador de materias primas, insumos y bienes de capital para su industria, y de esta manera tampoco sufran alzas de precio de venta de los productos, con esta reforma nos beneficiamos todos tanto el estado que seguirá recaudando el ISD, el importador que ya no se verá perjudicado por la iliquidez que sufre al desembolsar el impuesto y los consumidores de los productos procesados con materias primas importadas que no consumiremos productos con un precio más elevado. Y la sociedad en general se verá beneficiada en lo económico, político y social.

CUARTA: Añadir al Reglamento para la aplicación a la salida de divisas el numeral 4 del artículo 21.1: Utilizar dichos valores como Crédito Tributario para el pago mensual de IVA del formulario 104 y retenciones del formulario 103. De esta manera se estaría compensando de manera inmediata al contribuyente.

BIBLIOGRAFÍA

- Arevalo Crespo, V., Solano Barona, K., & Moreno Abranowicz, M. (2016). "Análisis del Efecto del alza del impuesto a la salida de divisas en la liquidez de la economía Ecuatoriana".
- Benitez, M. (2009). *Manual Tributario*. Quito: Corporacion de Estudios y Publicaciones.
- Bravo Arteaga, J. (1997). *Nociones Fundamentales del derecho Tributario*. Bogota: Rosaritas.
- Bustos A., J. (24 de Octubre de 2016). *Agua y Aceite La Simplicidad Administrativa en los Tributos*. Obtenido de <https://www.derechosecuador.com/agua-y-aceite-simplicidad-administrativa-en-los-tributos>.
- Codigo Tributario. (2017). *Codigo Tributario del Ecuador*. QUITO: CORPORACION DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES.
- Constitucion. (2017). *Constitucion del Ecuador*. Quito: Corporacion de Estudios y Publicaciones.
- Giannini, A. D. (1967). *Isntituciones del Derecho Tributario*". Madrid: El Derecho Financiero.
- Jimenez, J., Amoroso, X., Andino, M., Arauz, A., & Marx Carrasco, C. (2015). *La Nueva Economia en la Nueva Constitucion del Ecuador*. Quito: Publingraf, industria grafica.
- Ley de Fomento Ambiental y Optimizacion de ingreso. (2011). *Ley de Fomento Ambiental y Optimizacion de Ingresos del Estado*. Quito: Registro Oficial # 583.
- Ley de Reactivacion de la Economia . (2007). *Ley de Reactivacion de la Economia, Fortalecimiento de la Dolarizacion*. Quito: Registro Oficial Suplemento 150.

- Ley Organica de Regimen Tributario Interno. (2018). *Ley Organica de Regimen Tributario Interno*. Quito: Corporacion de Estudios y Publicaciones.
- Ley Para Fomento Productivo. (2018). *Ley para Fomento Productivo, Atraccion de Inversiones Generacion de empleo*. Quito: Registro Oficial suplemento oficial 309.
- Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria . (2018). *Ley Reformatoria para la equidad tributaria del Ecuador*. Quito: Registro Oficial 242 29 diciembre 2007.
- Manya, M., & Ruiz, M. (2010). *Tax Ecuador con las ultimas Reformas Tributarias* (primera edicion ed.). Guayaquil: Trenio S.A.
- Marshall, A. (1890). *Principios de Economia*. New York: nh.
- Queralt, J., Lozano, C., & Tejerizo, J. (2016). *Manuales Universitarios Derecho Tributario* (Vigesima Primera ed.). Pamplona: Aranzadi S.A.
- Reglamento para la Aplicacion del Impuesto a la salidad de Divisas*. (2018). Quito: Corporacion de estudios y Publicaciones.
- Roja, C. (29 de marzo de 2014). Las 9 Claves para entender la crisis de 1999 "El Feriado Bancario. *El Feriado Bancario*, p. 1.
- Spurrier, W. (2011). Sectores que afecta el incremento del ISD. *Analisis Semanal*.
- SRI. (25 de enero de 2019). *Estadisticas generales de recaudacion*. Obtenido de <http://www.sri.gob.ec/web/guest/estadisticas-generales-de-recaudacion>.
- Troya, V. (2014). *Manual de Derecho Tributario*. Quito: Corporacion de Estudios y publicaciones.
- Uribe, L. (2013). *Principio de Eficiencia Tributaria*. Bogota: Temis S.A.
- Varona Alabern, J. E. (2009). *Extrafiscalidad Dogmatica y Tributaria*. Madrid: Marcial Pons.

Yañez, J. (2012). *Impuestos indirectos en Chile. Analisis y Propuestas de Reformas*.
Santiago de Chile: Borrador de Discusion.



Presidencia
de la República
del Ecuador



Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes



SENESCYT
Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Yulán Garzón, Ana Miriam**, con cédula de ciudadanía número 0913109880 autor/a del trabajo de titulación: **Utilización del impuesto a la salida de divisas como crédito tributario del IVA** previo a la obtención del título de **ABOGADA DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, **28 de agosto de 2019**

f. _____

Yulán Garzón, Ana Miriam

C.C.: 0913109880



Presidencia
de la República
del Ecuador



Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes



SENESCYT
Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA			
FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN			
TEMA Y SUBTEMA:	Utilización del impuesto a la salida de divisas como crédito tributario del IVA		
AUTORA	Yulán Garzón, Ana Miriam		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Navarrete Luque, Corina Elena		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Carrera de Derecho		
TITULO OBTENIDO:	Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	28 de agosto de 2019	No. DE PÁGINAS:	35
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Tributario, Derecho Societario, Derecho Mercantil		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Medida Tributaria; Balanza Comercial; Impuesto a la salida de Divisa; Tributos; Crédito Tributario; Impuesto a la Renta; Impuesto al valor agregado; Impuesto Regulator.		
RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras):			
<p>En nuestro país, se ha implantado una medida tributaria, para poder controlar y equilibrar su balanza comercial ya que existe una salida constante de capitales, esta medida de regulación es la creación del impuesto a la salida de capitales, que grava a todas las transacciones que se realizan hacia el exterior, para evitar o disminuir la fuga de capitales que tiene el país. En la actualidad el crédito tributario solo puede ser utilizado para pagar el impuesto a la Renta, pero de esta manera el sector productivo sufre iliquidez ya que tienen que desembolsar inmediatamente este impuesto cuando realiza el pago al exterior de sus materias primas o insumos y este no lo puede recuperar hasta finales de año o en los próximos cuatro años, o tramitar su devolución en nota de crédito la cual toma tiempo y costo para el empresario. El propósito de este trabajo de investigación es dar a saber que se puede utilizar el crédito tributario que genera el Impuesto a la salida de Divisas para pagar otros tributos y que no sea solo utilizado para el pago del impuesto a la renta, y de esta manera no afecte al sector Empresarial. Si la devolución del ISD pudiera utilizarse como crédito tributario del IVA el sector empresarial no se vería afectado en su liquidez porque lo recuperaría al mes siguiente y por ende los ciudadanos tampoco ya que no habría aumento en los costos de los producción y por ende no se encarecerían los productos.</p>			
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTORAS:	Teléfono: +593-969786430	E-mail: anamirianyulan@hotmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE):::	Nombre: Franco Mendoza, Luis Eduardo		
	Teléfono: +593-994748073		
	E-mail: luis.franco04@cu.ucsg.edu.ec		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			